

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No. **0341**
Valledupar, **10 OCT 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.300.548-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PABLO ÁNDRES JARAMILLO REYES, AGENTE ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. EXP. RAD. No. OJ-487-2022."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en razón de lo ordenado mediante Auto N° 572 de fecha del 28 de diciembre de 2021, por medio del cual se requiere a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 045 de fecha 13 de marzo de 1996, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR; el día 1° de abril de 2022, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió oficio interno procedente de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, en el cual se encuentran plasmadas conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 045 del 13 de marzo de 1996 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., con N° de Identificación Tributaria 892.300.548-8.

Que mediante Auto No. 1411 del 01 de diciembre de 2022, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P. con Identificación Tributaria N° 892.300.548-8, con ocasión a los hallazgos encontrados, producto de los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 045 del 13 de marzo de 1996 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, el cual están contenidos en el informe de Visita de Inspección realizadas a ellos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el inicio del procedimiento sancionatorio fue notificado por aviso a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., en fecha 30 de mayo de 2023, tal como se visualiza en el expediente.

Que el 16 de agosto de 2023, el señor SANDRO ALFONSO CORZO PABÓN, allego al correo electrónico de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia de CORPOCESAR, escrito como apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P. de Asunto: "SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO APERTURADO MEDIANTE AUTO 1411 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.", donde expone entre otros lo siguiente:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

03410 1 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 03410 DE 1 OCT 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.300.548-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PABLO ANDRES JARAMILLO REYES AGENTE ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS. EXP. RAD. NO. OJ - 487 - 2022. ----- 2

"Acreditada la legitimación para solicitar la cesación del presente procedimiento sancionatorio, procederemos a demostrar porque la presente actuación contra EMDUPAR S.A. E.S.P., NO debe continuar a la siguiente etapa, esto es, la formulación de pliegos de cargo, y por ende debe archiversse."

Del mismo modo expresa que:

(...) "es pertinente indicar que la presunta conducta contraventora del numeral 7 de la resolución 045 de 1996, no existió y el fundamento jurídico que la sustenta desapareció del mundo jurídico por disposición legal."

De conformidad con lo estipulado en el numeral 7 de la resolución 045 de 1996 EMDUPAR SA ESP, tenía la obligación de constituir una póliza de cumplimiento en caso de ejecutar obras relacionadas con el proyecto del alcantarillado pluvial. Como se desprende del supuesto de hecho de la aludida disposición, se trata de una obligación sometida a una condición, cuál era, ejecución del proyecto de alcantarillado pluvial, obras que no se desarrollaron lo que no permitió que EMDUPAR SA ESP., no estuviera en posición de que se le exigiera la constitución de dicha póliza por cuanto no adelantó ese proyecto."

Prueba de esta afirmación reposa en los informes de evaluación, control y seguimiento ambiental que efectuó la misma Corpocesar el 15 de junio de 2015"

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES:

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 señala:

*"Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.
Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2° Inexistencia del hecho investigado.*
- 3° Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4° Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada." (Negrilla fuera de texto).*

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 señala:

"Artículo 23. Cesación de procedimiento. - Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 90 del proyecto de ley, así será declarada mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

El Despacho procede a pronunciarse, como quiera que la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental presentado se encuentra PODER ESPECIAL allegado

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0341

10 OCT 2023

1 AEO

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.300.548-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PABLO ANDRÉS JARAMILLO REYES AGENTE ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS. EXP. RAD. NO. OJ - 487 - 2022. ----- 3

por parte del doctor Sandro Alfonso Corzo Pabón como apoderado de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., pero sin estar determinado o identificado específicamente el asunto o proceso para el cual se le concede dicho poder, pues no se indica de manera puntual o no identifica el número del radicado del expediente para el cual se le concedió el poder, pues se informa que para la fecha en ésta Oficina Jurídica se encuentran adelantados aproximadamente 25 procedimientos sancionatorios ambientales vigentes en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., por lo tanto al no haber claridad de para qué proceso sancionatorio ambiental le fue conferido el poder especial, no puede aducirse que el mismo haya sido concedido para el proceso del cual afirma en su escrito le fue conferido, ya que no se otorgó el poder de conformidad con lo que estipula el Artículo 74 del Código General del Proceso¹, por lo anterior no se tendrá lo solicitado como con la facultad que la ley establece para realizar la solicitud de dicho cese.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., con identificación tributaria N° 892.300.548-8, hizo llegar con su escrito de solicitud de cese que a pesar de no estar bien otorgado el poder que lo fundamenta, se tiene en cuenta que de conformidad a los informes de diligencia de control de seguimiento ambiental rendidos por personal idóneo de CORPOCESAR se logró demostrar con sus argumentos y con sus pruebas documentales que en la conducta investigada hay una inexistencia del hecho investigado, lo que indica que no ha vulnerado o incumplido con la normatividad ambiental vigente.

Es menester concluir que en el presente caso se concretan los presupuestos procesales necesarios para decretar cesación del procedimiento a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., con identificación Tributaria N° 892.300.548-8, con ocasión a la causal señalada en el numeral 2° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, es decir por la inexistencia del hecho investigado, por lo que se procederá a decretar la cesación del presente procedimiento de carácter sancionatorio ambiental adelantado en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., con identificación Tributaria N° 892.300.548-8.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la CESACIÓN del procedimiento del presente trámite administrativo de carácter sancionatorio ambiental, adelantado en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria N° 892.300.548-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Pablo Andrés Jaramillo Reyes representante legal Agente Especial de la EMPRESA DE SERVICIOS

¹ Código General del Proceso. Artículo 74. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0341 **10 OCT. 2023**

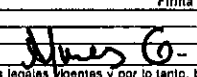
CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.300.548-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PABLO ANDRES JARAMILLO REYES AGENTE ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS. EXP. RAD. NO. OJ - 487 - 2022. ----- 4

PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., con identificación tributaria N° 892.300.548-8, o a quien haga sus veces, en el correo electrónico de notificación: lfuentes@emdupal.gov.co o juridica@emdupal.gov.co o en la Calle 15 N° 15 - 14 de la ciudad de Valledupar, para lo cual por secretaría librense los respectivos oficios.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		